



## “Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

“Año de la Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad Democrática en la Región de Pasco”

### ORDENANZA MUNICIPAL

Nro. 055-2023-CM/HMPP

Cerro de Pasco, 31 de mayo de 2023

EL ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD DE PASCO, quien suscribe

#### **POR CUANTO:**

El acuerdo de Concejo Municipal N° 069-2023/HMPP-CM, sesión ordinaria de Concejo Municipal N° 09 de fecha 11 de mayo del 2023, el Informe Legal N° 0898-2023-PRPS-GAJ/HMPP, de fecha 08 de mayo del 2023; Informe N° 689-2023-G,-HMPP-GIFRTH, de fecha 26 de abril del 2023; Informe Legal N° 036-2023-SGPDT-A&C.FC, de fecha 24 de abril del 2023; Informe N° 0174-2023-HMPP-GM-GO/SGPDT, de fecha 25 de abril del 2023; Informe N° 026-2023-HMPP-GM-GI/SGPDT, de fecha 21 de abril del 2023; Carta N° 096-2023/JUNTA DIRECTIVA – C.C.S., de fecha 19 de abril del 2023, Y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 94° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; Que, en el contexto del ordenamiento jurídico municipal, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, conforme lo establece el artículo 39° la Ley N° 27972;

Que, el artículo 73 de la Ley N° 27972, señala que, dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas, el rol de las municipalidades provinciales comprende la de planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial. Emitir normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo; así como protección y conservación del ambiente, zonificación, catastro urbano y rural, y acondicionamiento territorial;

Que, el artículo 79 inciso 1, numeral 1.1 y 1.2 del marco legal acotado establece las funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo: Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental y aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial;

*Un futuro diferente*



**“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**

**“Año de la Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad Democrática en la Región de Pasco”**

Que, mediante Decreto Supremo N° 022- 2016-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible (RATDUS), el mismo que contiene los procedimientos técnicos, criterios y parámetros que los Gobiernos Locales deben considerar en la formulación, aprobación, implementación y modificación de los instrumentos de planificación urbana y en los instrumentos de gestión urbana contemplados en el Reglamento;

Que, el artículo 58° del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible (RATDUS), define al Planeamiento Integral (PI) como: “(...) un instrumento técnico – normativo mediante el cual se asigna zonificación y vías primarias con fines de integración al área urbana, a los predios rústicos no comprendidos en los PDU, EU o localizados en centros poblados que carezcan de PDU y/o de Zonificación”;

Que, asimismo, el numeral 61.3 del Artículo 61° del RATDUS establece que: “La propuesta final del PI con el respectivo Informe Técnico Legal es presentada por la Gerencia Municipal competente al Concejo Municipal Provincial para su aprobación mediante Ordenanza, siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 55.5 del artículo 55 del presente Reglamento, en concordancia con las funciones y competencias establecidas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades”;

Que, Estando a lo expuesto y de conformidad con en el numeral 8 del Artículo 9°, Artículo 39° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades el Concejo Municipal con la dispensa de lectura y aprobación del Acta, por UNANIMIDAD se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLANEAMIENTO INTEGRAL 2019 – 2029, DE LA COMUNIDAD CAMPESINA SMELTER, DISTRITO DE TINYAHUARCO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PASCO**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **APROBAR LA ORDENANZA DE LA PROPUESTA DE PLANEAMIENTO INTEGRAL** por Anexión al Área Urbana y Asignación de Zonificación, solicitado por la Comunidad Campesina Smelter, representado por el Sr. Carlos Alberto Rivera Sanchez como presidente de la Comunidad Campesina Smelter y el Sr. Reynaldo Leandro Hereña como Tesorero de la Comunidad Campesina Smelter y la empresa CHINCHAYSUYO SAC, en calidad de consultor, del predio ubicado en la Comunidad Campesina Smelter, distrito Fundación de Tinyahuarco, provincia y departamento de Pasco; con un área consolidada de 200, 427.13 m2 y un área de expansión urbana de 257, 131.31 m2 sumando así 457, 558.44 m2, cuyos parámetros normativos son los que se indican a continuación:

CUADRO RESUMEN DE LA ZONIFICACIÓN		
ZONIFICACIÓN RESIDENCIAL (para fines de edificación y habitación)		
DESCRIPCIÓN	RESIDENCIAL DENSIDAD BAJA (RDB)	RESIDENCIAL DENSIDAD MEDIA (RDM)
USOS	Unifamiliar	Unifamiliar Multifamiliar
DENSIDAD NETA (HAB/HA)	Una Vivienda	750 HAB/Ha
LOTE MÍNIMO (M2)	90.00	160.00
FRENTE MÍNIMO (ML)	6.00	8.00
ALTURA DE EDIFICACIÓN (PISOS)	2 + Azotea	3 + Azotea
COEF. EDIF (%)	2.15	2.88
AREA LIBRE (%)	30	30
RETIRO FRONTAL	Alineado a la Vía	
ESTACIONAMIENTO	5 Viviendas	4 Viviendas



**“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**

**“Año de la Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad Democrática en la Región de Pasco”**

<b>APORTES GRATUITOS DE HABILITACIÓN URBANA</b>	8 % Recreación 2 % Parque Zonal 2 % Educación 1 % Otros Fines
(1) Estas normas se complementarán con las establecidas en el Reglamento Nacional de edificaciones RNE.	
(2) El área del aporte se calcula como porcentaje del área bruta deducida la cesión para vías.	

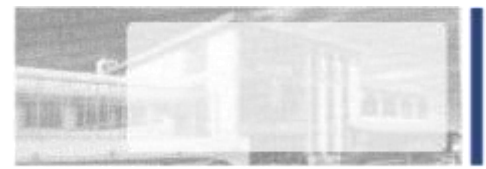
CUADRO RESUMEN DE APORTES				
DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE SEGÚN NORMA	UBICACIÓN	AREA M2	PORCENTAJE HABILITACIÓN URBANA
RECREACION PUBLICA	8 %	MZ. “F”	1 520.00	8.70 %
		MZ. “B1”	1 620.00	
		MZ. “C1”	1 620.00	
		MZ. “D1”	1 620.00	
		MZ. “N1”	3 850.00	
PARQUES ZONALES	2 %	MZ. “O”	2 760.00	2.35 %
EDUCACIÓN	2 %	MZ. S1 – LOTE N° 1	2 400.00	2.04 %
OTROS FINES	1 %	MZ. E1 – LOTE N° 7	1 200.00	1.02 %
<b>TOTAL</b>	<b>13 %</b>	<b>TOTAL</b>	<b>16 590.00</b>	<b>14.12 %</b>
DE ACUERDO A NORMA TH 0.10 EL PORCENTAJE DE PORTES ES EL 13 % DEL ÁREA ÚTIL DE LA HABILITACIÓN URBANA				

**ARTÍCULO SEGUNDO PRECISAR**, que el Plano de Ubicación del Área de Intervención (UI-1), Plano de Esquema de Zonificación (Z-1), Plano de Sistema Vial (V-1), Plano de Circuito Vial (V-2), Plano de Áreas de Equipamiento (AE-1), Plano de Estudio de Suelos (ES-1), Plano Topográfico (T-1), firmado por el Ing. Edward Christian Mendoza Ramos CIP 140455 (Jefe de Proyecto) y la Arq<sup>o</sup> Károly Maridsa Alvarado Baldeón, CAP N° 19024 (Planificador Urbano) , con Registro CIP N° 140455, forman parte de la zonificación aprobada en el Artículo 1° de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, que la Municipalidad Provincial de Pasco, incorpore el Plano de Propuesta de Planeamiento Integral y Asignación de Zonificación al Plan de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Pasco, aprobada en el Artículo 1°, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR**, que el Planeamiento Integral (PI) tiene un horizonte de largo plazo a diez (10) años; sin embargo, la vigencia del PI concluye cuando se aprueba el PI o el PDU o el EU que lo actualiza, de conformidad con lo previsto por el Artículo 62° del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible aprobado por Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA.

*Un futuro diferente*



## “Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

“Año de la Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad Democrática en la Región de Pasco”

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR**, a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, así como, notificar a las áreas correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes; además, a la Sub Gerencia de Racionalización, Estadística e Informática de la Municipalidad Provincial de Pasco, para la publicación de la misma en el portal de la entidad: <https://www.gob.pe/munipasco>

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE  
**Julio César RUPAY MALPARTIDA**  
ALCALDE PROVINCIAL DE PASCO

*Un futuro diferente*